



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

N° 22-2024-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 07 de julio del 2022, presentado por **ORFELINA HUAMANÍ JACOBO VIUDA DE QUISPE**, identificada con DNI N°06829942, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería II, Nivel STA contra el Oficio N°521-OP-INSNN-2022 mediante la cual se le informa que no es atendible sobre el reconocimiento y pago de intereses legales generados por los adeudos devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, y el Informe N°09-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°12-OAJ-INSN-2024 el 11 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 07 de julio del 2022, la ex servidora **ORFELINA HUAMANÍ JACOBO VIUDA DE QUISPE**, presentó su Recurso de Apelación contra el Oficio N°521-OP-INSNN-2022 mediante la cual se le informa que no es atendible sobre el reconocimiento y pago de intereses legales generados por los adeudos devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, el Artículo N°120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N°217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, debe tenerse en cuenta que: i) en el expediente a folio 08, se evidencia la solicitud presentada por la recurrente sobre el reconocimiento de pago de ingreso total permanente no menor de S/300.00 más los intereses y devengados, puesto que el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94 señala que **"A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos soles (S/ 300.00)"**, bajo esa premisa que indica el Decreto de Urgencia es fijar el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública; ii) Así mismo, fluye en el expediente a folio 01, la Resolución Directoral N°643-2012-INSN-DG-OP que resuelve reconocer y otorgar a favor de la servidora S/31099.80 por concepto de pago de la bonificación dispuesta en el artículo 2° del D.U. 037-94 iii) El recurso de apelación contra el Oficio N°521-OP-INSN-2022, interpuesto por la ex servidora iv) El Informe 688-UG-527-ABYP-INSN-2023 el cual señala en el numeral 1 de la conclusión



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

que lo solicitado por la persona fue reconocido mediante Resolución Directoral N°643-2012-INSN-DG-OP, y que este sea elevado al superior jerárquico de conformidad al artículo N°220.

Que, el Informe N°009-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°012-OAJ-INSN-2024 el 11 de enero del 2024, concluye que, "Por las razones expuestas resulta **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por doña **ORFELINA HUAMANÍ JACOBO VIUDA DE QUISPE** (...) contra el Oficio N°521-OP-INSN-2022, notificado a la recurrente el 23 de mayo del 2022, al haber interpuesto su recurso impugnativo en forma extemporánea"

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 07 de julio del 2022, presentado por **ORFELINA HUAMANÍ JACOBO VIUDA DE QUISPE**, identificada con DNI N°06829942, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería II, Nivel STA contra el Oficio N°521-OP-INSN-2022 al haber interpuesto su recurso impugnativo en forma extemporánea

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI